

CONDICIONES DE TRANSPORTE DE OPENSKIES

Introducción

Desde el momento en que un pasajero compra un billete de OpenSkies, firma un contrato de transporte con esta compañía, subsidiaria de Fly Level, S. L., para viajar en un vuelo operado o bien por OpenSkies o por una de sus compañías aéreas asociadas de código compartido. Este contrato se rige por:

- Las condiciones del contrato que aparecen en el billete o en el itinerario y recibo;
- Cualquier tarifa aplicable;
- Estas Condiciones generales de transporte.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Las palabras que aparezcan en singular o plural en las presentes Condiciones generales de transporte tendrán el siguiente significado:

Puntos de parada voluntarios/Escalas: se refiere a las paradas intermedias que se realizarán durante el viaje, establecidas en el billete o mostradas en los horarios, o a los lugares en los que habrá una parada programada en la ruta, a excepción de los lugares de salida y destino.

Agente autorizado: se refiere al agente habilitado para vender billetes a los pasajeros, habiendo sido designado por el transportista para actuar en representación suya a la hora de comercializar sus servicios de transporte aéreo.

Equipaje: se refiere a los artículos personales que viajan con el pasajero. Salvo disposición en sentido contrario, este término se refiere tanto al equipaje facturado como al de cabina.

Comprobante de facturación: se refiere a los términos del billete del pasajero relativos al transporte de su equipaje facturado.

Etiqueta de identificación de equipaje: se refiere al documento que se le entrega al pasajero para que pueda identificar cada bulto de su equipaje facturado.

Equipaje de cabina/Equipaje de mano: se refiere a cualquier equipaje, a excepción del facturado, que el pasajero lleva consigo en el avión.

Transportista: se refiere a OpenSkies o a cualquier otro transportista cuyo código de identificación aparezca mencionado en el billete o en el billete de conexión.

Código de designación de la compañía aérea: se refiere a las dos o tres letras y números que identifican a una compañía aérea transportista en particular.

Normas del transportista: se refiere a toda la normativa aplicable al transportista, en concreto a la relativa a los menores que viajan solos, a los pasajeros con movilidad reducida, a las mujeres embarazadas, a los pasajeros enfermos, al transporte de animales, a las restricciones relativas al uso de dispositivos electrónicos a bordo, a la prohibición de fumar y

al uso de bebidas alcohólicas a bordo, a los artículos prohibidos en el equipaje y a las limitaciones aplicables a las dimensiones (tamaño y peso) del equipaje.

Equipaje facturado: se refiere a todo aquel equipaje que se encuentre custodiado por el transportista y para el que se ha emitido una etiqueta de identificación de equipaje o un comprobante de facturación. El equipaje facturado viaja en la bodega del avión.

Hora límite de facturación: se refiere al plazo especificado por el transportista emisor del billete para que el pasajero realice la facturación y recoja la tarjeta de embarque.

Billete de conexión: se refiere al billete emitido a la atención del pasajero junto con otro billete, que juntos forman parte de un único contrato de transporte.

Vuelo de conexión: se refiere al vuelo siguiente al realizado desde el punto de partida y que proporciona continuación al mismo billete o al billete de conexión.

Consumidor: se refiere a toda persona que haya comprado un billete bajo un contrato regulado por la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea, para viajar por motivos de ocio y sin tener nada que ver con su empleo, negocio o profesión.

Convenio: se refiere, según corresponda, a cualquiera de los convenios que aparecen a continuación y a los que modifiquen o reemplacen a estos:

- Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado el 12 de octubre de 1929 en Varsovia (en adelante, "Convenio de Varsovia").
- Convenio de Varsovia modificado a día 28 de septiembre de 1955 por el Protocolo de La Haya.
- Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo adicional n.º 1 de Montreal (1975).
- Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo de La Haya y por el Protocolo adicional n.º 2 de Montreal (1975).
- Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo de La Haya y por el Protocolo adicional n.º 4 de Montreal (1975).
- Convenio complementario de Guadalajara (1961).
- Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado el 28 de mayo de 1999 en Montreal (en adelante, "Convenio de Montreal").
- Cupón: se refiere al documento o al cupón electrónico de vuelo en cada uno de los cuales figura el nombre del pasajero que viaja en el vuelo mencionado en el cupón, y que autorizan al pasajero a viajar en ese vuelo concreto que aparece en el cupón.

Daño: se refiere al fallecimiento, herida o lesión corporal, pérdida financiera o material en su totalidad o en parte, cualquier robo u otro perjuicio, el retraso relacionado con el equipaje transportado por aire o en conexión con tal modo de transporte o cualquier otro servicio proporcionado por el transportista o sus subcontratistas en el marco del transporte aéreo, o cualquier retraso que haya sufrido el pasajero.

Días: se refiere a los siete días de la semana.

Cupón electrónico: se refiere al cupón electrónico de vuelo correspondiente a un billete electrónico que se encuentra en la base de datos informáticos de la compañía aérea transportista.

Billete electrónico: se refiere al itinerario y recibo, al cupón electrónico y a otros documentos de embarque emitidos para el pasajero.

Título de viaje: se refiere al documento que no sea ni el denominado "Billete del pasajero y comprobante de facturación" ni el billete electrónico, que también incluye el itinerario y el recibo y un documento de embarque para el pasajero.

Cupón de vuelo: se refiere a la parte del billete que incluye las palabras "Válido para el pasaje" impresas en él. En el caso de un billete electrónico, se refiere al cupón electrónico.

Fuerza mayor: se refiere a todo acontecimiento imprevisto y externo que sea difícil de sortear y que obliga a la compañía aérea a abstenerse de llevar a cabo todas o parte de las obligaciones estipuladas en el contrato de transporte. En concreto, serán constituyentes de fuerza mayor los siguientes eventos: guerras, guerras civiles, insurrecciones, actos terroristas, ataques, desastres naturales, explosiones, incendios, huelgas y conflictos laborales de los empleados del transportista o de terceros, malas condiciones meteorológicas y escasez o aumento significativo del precio del queroseno.

Condiciones generales de transporte: se refiere a estas Condiciones generales de transporte de pasajeros y equipaje o, según corresponda, a las del transportista específico.

Itinerario y recibo: se refiere al documento o documentos emitidos en papel, por fax o por correo electrónico, o entregados por medios electrónicos a los pasajeros que viajen con billetes electrónicos o títulos de viaje. En este o estos documentos figura el nombre del pasajero, información sobre el vuelo y un recibo del mismo.

OpenSkies: se refiere a la empresa OpenSkies, con domicilio social en 3 rue Le Corbusier – 94150 Rungis, Francia, registrada en el registro de sociedades de Evry con el número n.º 490 887 254.

Pasajero: se refiere a toda persona que disponga de un billete y que viaje o vaya a viajar en avión, a excepción de los miembros de la tripulación de cabina o, en caso de reembolso del importe de un billete, a la persona que haya adquirido el billete.

Cupón del pasajero: se refiere a esa parte del billete que está marcada como tal y que el pasajero debe quedarse.

Derecho Especial de Giro (DEG): se refiere al derecho especial de giro según la definición del Fondo Monetario Internacional.

Tarifa: se refiere a los precios publicados por el transportista y presentados ante las autoridades apropiadas en caso necesario.

Billete: se refiere al documento efectivo, denominado "Billete de pasajero y comprobante de facturación", ya sea en forma de billete electrónico o de título de viaje, confirmado por la reserva realizada por el pasajero, que el transportista (o un agente autorizado) ha emitido para este, autorizándolo a ser transportado por la compañía aérea.

Pasajero en tránsito: se refiere al pasajero que llega a un aeropuerto para continuar su viaje a otro país:

- En el mismo vuelo desde ese aeropuerto;
- En un vuelo de conexión desde ese aeropuerto;
- En un vuelo de conexión desde otro aeropuerto;
- En otro vuelo que sigue el mismo itinerario desde ese aeropuerto.
- Periodo de validez: se refiere al periodo dentro del cual el billete es válido para viajar.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

2.1 Disposiciones generales

Salvo disposición en sentido contrario, estas Condiciones generales de transporte se aplicarán a todos los vuelos (o a parte de ellos) que presenten el código de designación de la compañía aérea en la casilla denominada "Transportista" del billete o cupón, y a cualquier otra circunstancia en la que el transportista tenga responsabilidad legal hacia el pasajero en virtud del contrato de transporte existente entre ellos.

2.2 Códigos compartidos

Algunos vuelos y servicios aéreos de OpenSkies estarán sujetos a acuerdos de código compartido ("código compartido") con otras compañías aéreas. Si ese es el caso, se informará al pasajero de la identidad del transportista en el momento de la reserva o, como muy tarde, durante la facturación.

Se aplicarán estas Condiciones generales de transporte en caso de transporte bajo un "acuerdo de código compartido".

2.3 Diferencias entre estas Condiciones generales de transporte y tarifas y la legislación y la normativa vigentes

Estas Condiciones generales de transporte no se pueden aplicar si no cumplen con la normativa en vigor o con las tarifas presentadas, en cuyo caso prevalecerán tales normativas o tarifas.

2.4 Diferencias entre estas Condiciones generales de transporte y las Normas del transportista

En caso de que existan diferencias entre estas Condiciones generales de transporte y las Normas del transportista, prevalecerán las Condiciones generales.

2.5 Validez de estas Condiciones generales de transporte

Si uno o más puntos de estas Condiciones generales de transporte pierden validez, los puntos restantes seguirán siendo válidos.

ARTÍCULO 3. BILLETES

3.1 Disposiciones generales

- a) Los billetes se emiten a nombre del pasajero. Solamente se transportará a los pasajeros cuyo nombre aparezca mencionado en el billete. Se podrá requerir la comprobación de la identidad del titular del billete en cualquier momento a partir de la recepción de la tarjeta de embarque por parte del pasajero.
- b) Salvo disposición en sentido contrario, el beneficiario del billete que aparece en el mismo no está autorizado a reasignar o a vender el billete.
- c) Según sea el caso, los billetes vendidos por el transportista o por el agente autorizado con tarifas rebajadas serán no reembolsables parcial o totalmente. El pasajero deberá seleccionar las tarifas que más se ajusten a sus expectativas y tomar las medidas oportunas para hacerse con una póliza de seguros adecuada que cubra los casos en los que cancele el viaje, situación por la que el transportista no asumirá ningún tipo de responsabilidad.
- d) El billete es propiedad del transportista y seguirá siéndolo en todo momento. El beneficiario del billete deberá asegurarse de que no se pierda ni se lo roben.
- e) El pasajero no estará autorizado tomar un vuelo excepto en aquellos casos en los que presente un billete electrónico o un título de viaje. No obstante, sí se autorizará a viajar a aquellos pasajeros que presenten un billete que contemple la información siguiente:
 - El cupón de vuelo para ese vuelo en concreto;
 - Cualquier otro cupón de vuelo no utilizado; y
 - El cupón del pasajero.

No tendrán autorización para viajar los beneficiarios de billetes que estén dañados o estropeados, o que hayan sido modificados o alterados. No obstante, los beneficiarios de billetes modificados de forma válida por el transportista o el agente autorizado podrán viajar en virtud de las condiciones establecidas en el billete modificado.

3.2 Uso de cupones de vuelo en el orden correcto y cambios en el itinerario

- (a) El billete es válido únicamente para el transporte establecido en él desde el lugar de salida hasta el destino, pasando por los puntos de parada voluntarios. El importe pagado por el pasajero está basado en la tarifa del transportista para el transporte que se indica en el billete.
- (b) El billete es válido si el pasajero utiliza todos los cupones en el orden establecido en dicho billete.
- (c) El transportista o el agente autorizado deberán aceptar cualquier modificación realizada en el billete en virtud de los términos y las tarifas determinadas por el transportista o el agente autorizado.
Existen algunos cambios que no implican un cambio de tarifas, pero otros tales como la modificación del lugar de salida (es decir, porque el pasajero no ha utilizado el primer cupón) o destino del viaje, podrían desembocar en un cambio de la tarifa aplicable. Muchas tarifas son válidas únicamente para viajar en las fechas y en los vuelos indicados en el billete, y no podrán modificarse, excepto previo pago de una tasa adicional. Es responsabilidad del pasajero obtener información sobre los términos de los cambios efectuados en los billetes de determinado transportista.
- (d) Si el pasajero tiene que modificar su billete debido a acontecimientos imprevisibles e inevitables que le impiden viajar en la fecha establecida, deberá ponerse en contacto con el transportista lo antes posible, y este podrá todos los medios a su alcance para transportar a la persona hasta su siguiente escala o destino final, situación que queda sujeta a la existencia de plazas disponibles en la misma clase de tarifa, sin cambiarla.
- (e) Si el pasajero modifica los términos de su transporte sin el consentimiento del transportista o agente autorizado y estos aceptan transportarle de acuerdo a los términos modificados, el precio aplicable se volverá a calcular. El transportista podrá pues negarse a transportar al pasajero en estas circunstancias. No obstante, si el transportista o el agente autorizado aceptan transportar al pasajero, volverá a calcularse el precio de ese transporte en concreto. Para poder contar con autorización para el transporte, el pasajero deberá, si procede, abonar la diferencia (entre el precio ya pagado por el pasajero y el precio revisado aplicable al transporte modificado).
- (f) El transportista aceptará cada cupón de vuelo del billete para el transporte en la clase de servicio, en la fecha y en el vuelo reservados por el pasajero, a menos que este no cumpla con los requisitos para la facturación y el embarque tal y como se establecen en estas Condiciones generales de transporte, o si el transportista no ejercita su derecho a negarse al transporte en virtud de las Condiciones generales de transporte.

- (g) Si el transportista emite un billete sin señal de reserva, el pasajero podrá realizar la reserva más tarde. No obstante, tal posibilidad dependerá de la tarifa aplicable en la fecha siguiente y de si hay algún asiento disponible en el vuelo elegido por el pasajero.
- (h) Si el pasajero cancela su reserva de vuelo antes de la hora límite de facturación, no se cancelarán necesariamente ni su billete de vuelta ni los de la reserva realizada para el resto del viaje.
- (i) Si el pasajero no cancela su reserva de vuelo antes de la hora límite de facturación y no se presenta al embarque, el transportista podrá cancelar el billete de vuelta y las reservas de continuación del viaje.

3.3 Derechos del pasajero en caso de fuerza mayor

En aquellos casos en los que el viaje no se lleve a cabo por causas de fuerza mayor, es posible que el importe del billete no sea reembolsable, en su totalidad o en parte. En ese caso, el transportista le proporcionará al consumidor el crédito correspondiente a esa parte no reembolsable de la tarifa si se cumplen las siguientes condiciones:

- El consumidor tiene un billete que no ha utilizado en absoluto;
- El consumidor ha informado adecuadamente y con prontitud al transportista acerca de los acontecimientos relativos a fuerza mayor; y
- El consumidor ha presentado pruebas al transportista sobre los acontecimientos mencionados.
- Este crédito podrá utilizarse en futuros viajes con el transportista, y podrá usarlo tanto el pasajero como la persona que este elija.

El transportista se reserva el derecho a cobrar los gastos de gestión, cuyo importe se deducirá de ese crédito.

ARTÍCULO 4. TARIFAS, RECARGOS, IMPUESTOS, TASAS, CARGOS Y DIVISA

4.1 Tarifas y recargos

- (a) Salvo disposición en sentido contrario, el precio del billete cubre el transporte desde el aeropuerto de salida hasta el aeropuerto de destino y no se incluye ningún otro servicio.
En concreto, el billete no incluye el transporte por tierra entre un aeropuerto y otro ni entre un aeropuerto y la ciudad donde se encuentra la terminal.
- (b) El precio del billete está fijado por el transportista en virtud de las tarifas aplicables en la fecha de emisión del billete. El precio estará fijado para viajes en fechas específicas y para el itinerario mencionado en el billete.

- (c) Cualquier cambio de itinerario o fecha podrá resultar en una modificación de la tarifa aplicable al pasajero.

4.2 Impuestos, tasas y cargos

- (a) El transportista podrá aplicar cualquier recargo adicional al precio del billete aplicable en la fecha de emisión del mismo. Tales recargos pueden ser resultado de los cargos impuestos del transportista o de los recargos por combustible, cuando corresponda.
- (b) Además de la tarifa aplicable, el pasajero abonará cualquier impuesto, tasa o cargo requerido obligatoriamente y de forma legal por Gobiernos, otras autoridades, administradores u operadores aeroportuarios.
- (c) A la hora de comprar el billete, al pasajero se le informa de cualquier impuesto, tasa o cargo que no aparezca incluido en la tarifa y que, en la mayor parte de los casos, se indicará en el billete de forma independiente.
- (d) Los impuestos, tasas o cargos cambian constantemente y pueden crearse, imponerse o alterarse tras la fecha de emisión del billete. En caso de que los impuestos, tasas o cargos se creen, impongan o alteren tras la fecha de emisión del billete, el pasajero deberá abonar el importe correspondiente a estos.
- (e) De forma similar, si los impuestos, tasas o cargos abonados por el pasajero, además de la tarifa aplicable en la fecha de emisión del billete, se anulan o reducen, el pasajero podrá recibir un reembolso si así lo solicita.
- (f) Si el pasajero no utiliza su billete, tras haber deducido los gastos de gestión tendrá derecho a solicitar un reembolso de cualquier impuesto, tasa o cargo que haya tenido que abonar.

4.3 Divisa

- (a) El precio del billete y cualquier tasa, impuesto, cargo y recargo deberán abonarse en la divisa indicada únicamente por el transportista o el agente autorizado en la fecha de la compra del billete, excepto si estos lo autorizasen por escrito y explícitamente de otro modo.
- (b) En caso de que deba abonarse un reembolso, en virtud de las Condiciones generales de transporte, el transportista reembolsa el precio del billete y, si procede, la tarifa y cualquier impuesto, tasa, cargo y recargo utilizando el mismo medio y divisa de la compra del billete.

ARTÍCULO 5. RESERVAS

5.1 Disposiciones generales

- (a) El transportista o el agente autorizado registrarán la reserva en el sistema informático del transportista. A solicitud del pasajero, el transportista o el agente autorizado entregarán una confirmación por escrito de su reserva al pasajero.
- (b) Algunas tarifas incluyen condiciones que limitan o excluyen los derechos del pasajero a modificar o cancelar reservas.
- (c) El transportista o el agente autorizado podrán cobrar al pasajero gastos adicionales de transportista o de agencia por la emisión o la modificación de su billete, o por proporcionar otros servicios de reserva en virtud de las tarifas aplicables en la fecha de tal emisión o cambio.

5.2 Plazos para el pago de la tarifa

Si el pasajero no ha abonado el importe del billete y los recargos, impuestos, tasas o cargos aplicables como muy tarde en la fecha establecida por el transportista o el agente autorizado, estos podrán decidir cancelar la reserva, sin perjuicio del cobro de las tasas oportunas.

5.3 Información personal

- (a) El transportista y sus afiliados, los agentes autorizados y cualquier otra empresa involucrada en el proceso relativo a la reserva, pago, transporte o servicios de instalación y también relacionados con ello, o empresas de procesamiento de datos, podrán utilizar información personal recopilada durante la reserva con fines no comerciales, incluida información relativa al historial de compras y a la forma en la que la persona en cuestión utiliza los servicios e instalaciones del transportista.
- (b) Sujeto al consentimiento previo de la persona concreta, esta información personal podrá utilizarse con fines comerciales.
- (c) Las autoridades, y en concreto las autoridades para la prevención y la represión, podrán requerir que se les envíe dicha información, algo a lo que el transportista o el agente autorizado no podrán oponerse.
- (d) Los datos personales de la persona podrán enviarse fuera del Espacio Económico Europeo, según el caso.
- (e) Los pasajeros están autorizados a acceder, modificar o corregir los datos personales que se hayan recopilado, almacenado y transmitido sobre ellos, en caso de que estos sean inexactos o estén incompletos. Pueden ejercitar estos derechos enviando una carta a la siguiente dirección:

OpenSkies
3 rue Le Corbusier
CS 50046
94528 Rungis Cedex 1

5.4 Pasajeros que necesitan preparativos por anticipado

- (a) El pasajero podrá solicitar asistencia especial al transportista o al agente autorizado en el momento de la reserva. El transportista o el agente autorizado harán todo lo que esté en su mano para satisfacer la petición del pasajero. En cualquier lugar de embarque o conexión, el transportista podrá decidir si aceptar o no el transporte de un pasajero o de su equipaje si el pasajero solicita asistencia especial durante la reserva o el embarque que no se solicitó en el momento de la reserva del viaje.
- (b) En cualquier lugar de embarque o conexión, el transportista podrá decidir si aceptar o no el transporte de un pasajero o de su equipaje si se trata de un menor no acompañado, de una mujer embarazada o de un pasajero enfermo, y no se han tomado las medidas oportunas para su transporte antes de la facturación.
- (c) En caso de que ocurra lo establecido en los párrafos a y b, el transportista estará autorizado a cancelar la reserva del pasajero y poner fin al contrato de transporte sin estar obligado a reembolsar el importe del billete. Podrá denegarse el embarque al pasajero y este deberá soportar todos los gastos derivados de dicha situación.

5.5 Asientos

El transportista podrá modificar los asientos en cualquier momento, incluso después del embarque, ya que podría ser necesario por motivos operativos o de seguridad.

ARTÍCULO 6. FACTURACIÓN Y EMBARQUE

6.1 Horas límite de facturación

- (a) Las horas límite de facturación varían en función del aeropuerto. El pasajero deberá informarse correctamente al respecto y respetar lo establecido por cada transportista. Si el viaje implica escalas, el pasajero deberá buscar información relativa a la hora límite de facturación de los transportistas pertinentes.
- (b) El pasajero deberá haber completado el proceso de facturación y haber recibido la tarjeta de embarque para el vuelo como muy tarde a la hora límite de facturación. En caso de no hacerlo, el transportista podría optar por cancelar la reserva del pasajero y no transportarlo.

6.2 Horas límite de embarque

El pasajero deberá presentarse en la puerta de embarque como muy tarde a la hora indicada en facturación. En caso de no hacerlo, la compañía aérea podría optar por cancelar la reserva del pasajero y no transportarlo.

6.3 Incumplimiento de los plazos

El transportista no se hará responsable en ningún caso si el pasajero incumple los plazos establecidos en los párrafos 6.1 y 6.2. En concreto, el transportista no será responsable de ninguna pérdida, daño o gasto directos o indirectos que resulten del incumplimiento de los plazos por parte del pasajero.

ARTÍCULO 7. DERECHO A DENEGAR EL TRANSPORTE Y A LA PROHIBICIÓN DE VOLAR

7.1 Denegación de transporte

En cualquier lugar de embarque o conexión, el transportista podrá decidir si aceptar o no el transporte de un pasajero o de su equipaje, especialmente si se produce alguno de los siguientes acontecimientos o si el transportista tiene motivos de peso para creer que se podría producir:

- Si el estado físico o mental del pasajero o su comportamiento suponen un riesgo para sí mismo o para otros pasajeros, o si su equipaje podría poner en peligro la seguridad del avión, del transporte del resto de pasajeros, la seguridad y la salud de cualquier persona que se encuentre a bordo o la seguridad de los artículos transportados.
- Si el pasajero ha utilizado lenguaje amenazante, abusivo o insultante para dirigirse al personal de tierra, a otros pasajeros o a un miembro de la tripulación de cabina.
- Si el pasajero se ha comportado de modo amenazante, abusivo, insultante o desordenado con algún miembro del personal de tierra o de la tripulación de cabina.
- Si el pasajero se ha inmiscuido deliberadamente en el ejercicio de las funciones de algún miembro de la tripulación de cabina.
- Si el pasajero está bebido o bajo los efectos del alcohol o las drogas.
- Si el pasajero está en posesión ilegal de drogas o hay motivos razonables para creer que lo esté.
- Si el pasajero se ha negado a proceder a un control de seguridad o a pasar su equipaje por dicho control y, de modo más general, si el pasajero se ha negado a cumplir las instrucciones de salud y seguridad proporcionadas por el personal de tierra o la tripulación de cabina del transportista.
- Si el pasajero ha puesto en peligro la seguridad del avión o de cualquier persona que viaje en él.
- Si el pasajero ha realizado una amenaza de bomba o cualquier otra amenaza de seguridad.
- Si el pasajero ha cometido algún delito durante los procedimientos de facturación o embarque o a bordo del avión.
- Si el pasajero ha intentado entrar en un país en el que sus documentos de viaje no son válidos.
- Si las autoridades de inmigración del país al que viaja el pasajero, o de un país en el que hace escala, le han comunicado al transportista, bien de forma oral, bien de forma escrita, que han decidido no permitirle la entrada en el país al pasajero, aunque este disponga, o lo parezca, de documentos de viaje válidos.
- Si el pasajero destruye sus documentos de viaje durante el vuelo.

- Si el pasajero se ha negado a permitir que el transportista realizase una fotocopia de sus documentos de viaje.
- Si el pasajero se ha negado a mostrarle sus documentos de viaje a un miembro de la tripulación de cabina cuando esta persona se lo ha solicitado.
- Si el pasajero le ha pedido a las autoridades gubernamentales pertinentes permiso para entrar en un país al que ha llegado como pasajero en tránsito.
- Si el transporte del pasajero infringiría las leyes o normativas gubernamentales o decisiones judiciales.
- Si el pasajero se ha negado a proporcionar o no ha proporcionado información al transportista que las autoridades gubernamentales le han solicitado, incluida la información anticipada para pasajeros previa al vuelo.
- Si el pasajero no ha presentado un billete válido.
- Si el pasajero no ha abonado el importe del billete o los recargos, impuestos, tasas o cargos aplicables al vuelo.
- Si, de modo más general, el pasajero no cumple la normativa u obligaciones contractuales que le autorizan a ser transportado.

7.2 Derecho a denegar el transporte de un pasajero cuando el transportista le ha prohibido tomar los vuelos de su red de rutas

- (a) Cuando así lo requieran los acontecimientos, el transportista podrá decidir prohibir el transporte en sus rutas a un pasajero, durante un periodo de tiempo determinado o indeterminado. El transportista notifica su decisión por escrito al pasajero.
- (b) El transportista estará autorizado a denegar el transporte de un pasajero o de su equipaje si le ha enviado un aviso de prohibición de transporte y el pasajero ha comprado un billete durante la vigencia de esta prohibición.

ARTÍCULO 8. EQUIPAJE

8.1 Franquicia de equipaje gratuito

El pasajero está autorizado a llevar cierto equipaje gratuitamente (en número y peso).

La franquicia de equipaje gratuito aparecerá mencionada en el billete o, en caso de los billetes electrónicos o los títulos de viaje, en el itinerario y recibo entregados. La franquicia dependerá de cada transportista.

8.2 Exceso de equipaje

- (a) Si las dimensiones y el peso del equipaje facturado sobrepasan la franquicia de equipaje gratuito autorizada por el transportista, el pasajero deberá abonar un suplemento. El transportista o los agentes autorizados pondrán a disposición del pasajero toda la información relativa a los importes y términos de pago de tal suplemento.

- (b) En cualquier caso, el equipaje no debe exceder un peso máximo determinado a discreción por el transportista, especialmente por motivos de seguridad. El transportista o los agentes autorizados pondrán a disposición del pasajero toda la información relativa a lo anterior.

8.3 Artículos no autorizados para el transporte

Está prohibido el transporte de los siguientes artículos en el equipaje (ya sea el facturado o el de cabina):

- Artículos cuyo transporte esté prohibido por las normativas vigentes en el país de salida, destino o tránsito, o cualquier país que se sobrevuele.
- Artículos cuyo transporte esté prohibido en virtud de estas Condiciones generales de transporte, condiciones contractuales o normativas aplicables al transportista.
- Artículos que con toda probabilidad podrían poner en peligro a los pasajeros o los bienes a bordo. Entre estos artículos se incluyen los enumerados en las instrucciones técnicas para el transporte aéreo seguro de objetos peligrosos de la Organización de Aviación Civil (OACI) y la reglamentación sobre mercancías peligrosas de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).
- Artículos que el transportista considere razonablemente inadecuados para ser transportados porque son peligrosos, no seguros, muy pesados, muy grandes, frágiles o perecederos, o por su forma o carácter (a la hora de decidir si los artículos son o no adecuados para el transporte, el transportista tendrá en cuenta el tipo de avión en el que viajarán dichos artículos).

8.4 Armas de fuego

- (a) El transporte de armas de fuego y municiones aparece mencionado en las instrucciones técnicas de la OACI y en la reglamentación de la IATA indicadas arriba.
- (b) Está prohibido el transporte de armas de fuego y municiones, a no ser que sean armas o municiones para uso deportivo. No obstante, cuando la legislación y las normativas aplicables lo permitan, el transportista podrá aceptar el transporte de armas de fuego y municiones que no sean para uso deportivo. En el caso anterior, el pasajero deberá obtener el consentimiento previo, explícito y por escrito del transportista para poder transportar armas de fuego y municiones que no sean para uso deportivo. Si se produce la circunstancia anterior, es posible que el transportista cobre una tasa de tramitación por aceptar armas de fuego y municiones a bordo. Asimismo, el transportista podrá aplicar cargos por exceso de equipaje a tales armas de fuego y municiones cuyo transporte esté autorizado.
- (c) En algunos casos, puede autorizarse el transporte de armas de fuego y municiones para caza o deporte. El pasajero tendrá que obtener el consentimiento previo, explícito y por escrito del transportista para poder transportar armas de fuego y municiones para caza o deporte. Si se produce la circunstancia anterior, es posible que el transportista cobre una tasa de tramitación por aceptar armas de fuego y

municiones a bordo. Asimismo, el transportista podrá aplicar cargos por exceso de equipaje a tales armas de fuego y municiones cuyo transporte esté autorizado.

- (d) Todas las armas de fuego y municiones que se lleven como equipaje facturado deberán estar descargadas, tener puesto el seguro y estar convenientemente empaquetadas.
- (e) Todas las armas de fuego y municiones deberán llevarse como equipaje facturado y en ningún caso podrán transportarse en cabina.
- (f) El pasajero deberá disponer de todos los documentos obligados por la legislación y las normativas aplicables al transporte de dichos artículos y por estas Condiciones generales de transporte en relación con la posesión y transporte de armas de fuego y municiones. En caso de no hacerlo, el transportista podría decidir lo que hacer con tales armas y municiones. El transportista se reserva el derecho, a discreción y en cualquier circunstancia, a negarse a transportar armas de fuego y municiones.

8.5 Artículos peligrosos

- (a) Está prohibido llevar cualquier artículo en cabina cuya presencia en opinión del transportista pudiera afectar a la seguridad del avión, de los pasajeros o de la propiedad.
- (b) Está prohibido llevar armas antiguas, de juguete o réplicas en la cabina del avión.
- (c) Está prohibido llevar espadas, cuchillos, arcos, flechas o armas o artículos similares en la cabina del avión.
- (d) Si el pasajero se presenta al embarque con equipaje de cabina prohibido según el artículo 8, el transportista podrá permitir el transporte de estos artículos como equipaje facturado o directamente rechazar llevarlos.

8.6 Artículos frágiles o perecederos

El equipaje facturado no deberá contener ni artículos frágiles ni perecederos, ni tampoco de valor, como por ejemplo:

- Dinero;
- Joyería;
- Metales preciosos;
- Ordenadores;
- Dispositivos electrónicos personales;
- Certificados de participaciones, bonos y otros documentos de valor;
- Documentos empresariales o profesionales; o
- Pasaportes y otros documentos de identidad.

8.7 Derecho a denegar el transporte de equipaje facturado que no esté convenientemente empaquetado

El transportista denegará el transporte de equipaje facturado si estima que ese equipaje no está correctamente ni convenientemente empaquetado en recipientes contenedores adecuados.

8.8 Derecho a revisar, inspeccionar y pasar por rayos X a pasajeros y equipaje

- (a) Por motivos de seguridad, el transportista o el agente autorizado podrán instar al pasajero a que acepte la inspección y revisión de su persona, o las de su equipaje, que también podrá pasar por rayos X.
- (b) El transportista o el agente autorizado tratarán de inspeccionar, revisar o pasar por rayos X el equipaje del pasajero en su presencia. No obstante, si el pasajero no está disponible, el equipaje podrá ser revisado en su ausencia.
- (c) Si el pasajero no permite que el transportista o el agente autorizado lleven a cabo las inspecciones, revisiones y rayos X de seguridad necesarios, el transportista podrá negarse a transportar al pasajero y a su equipaje.
- (d) Si, como resultado de la inspección, revisión o rayos X, el pasajero sufre algún daño o si lo sufre su equipaje, el transportista no se hará responsable, a menos que este daño se deba directa y exclusivamente a negligencia o error del transportista o del agente autorizado.

8.9 Equipaje facturado:

- (a) El pasajero tiene que etiquetar cada uno de sus bultos de equipaje facturado con su nombre completo y dirección.
- (b) Cuando el pasajero facture equipaje, el transportista le entregará una etiqueta de identificación para equipajes para colocar en cada bulto.
- (c) El transportista podrá decidir transportar el equipaje facturado del mismo pasajero en diferentes vuelos, por motivos operativos o de seguridad. En ese caso, el transportista entregará al pasajero el equipaje transportado en otro vuelo, a menos que la legislación vigente requiera la presencia del pasajero en el despacho de aduanas.

8.10 Equipaje de mano

- (a) El transportista determina a discreción las dimensiones y peso máximos del equipaje de cabina.
En cualquier caso, tal equipaje deberá caber bajo el asiento delantero al del pasajero o en un compartimento cerrado para equipajes en la cabina del avión.

- (b) Si el equipaje de mano no cumple las condiciones establecidas en el artículo 8.10.a o las condiciones de peso y dimensiones determinadas por el transportista, el pasajero deberá facturar de inmediato ese equipaje.
- (c) Si alguno de los bultos del equipaje excede las dimensiones y peso máximos determinados para el equipaje de cabina, pero no puede llevarse como equipaje facturado, el transportista podrá autorizar al pasajero a llevar ese bulto en cabina si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
- El pasajero informa al transportista antes de facturar de que desea llevar este bulto en cabina;
 - El transportista autoriza, antes de la facturación, a transportar el bulto en cabina; y
 - El pasajero ha abonado cualquier cargo adicional aplicable a este servicio, en virtud de las tarifas aplicables en la fecha de registro.

8.11 Recogida y entrega del equipaje facturado transportado en bodega

- (a) En virtud de los términos del artículo 8, el pasajero deberá recoger su equipaje facturado tan pronto como el transportista lo ponga a su disposición, ya sea en el lugar de destino o en el de escala. En caso de que el pasajero no lo haga, el transportista podrá cobrar al pasajero una cuota por almacenamiento. Si el pasajero no reclama su equipaje facturado en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se encuentre disponible, podrá destruirse, sin que el transportista se haga responsable de ello.
- (b) Solamente el pasajero con la etiqueta de identificación de equipaje y, si se ha emitido, el comprobante de facturación, podrá reclamar un bulto de equipaje facturado.
- (c) Si una persona que reclama una pieza de equipaje facturado no presenta la etiqueta de identificación de equipaje pero dicha etiqueta consta como emitida en facturación, el transportista entregará el equipaje únicamente si esa persona puede demostrar que el equipaje es suyo.

8.12 Animales

- (a) El transporte de animales está prohibido en algunos vuelos. Cuando se autorice el transporte de animales, el transporte se realizará con el consentimiento explícito y por escrito del transportista en el momento de la reserva.
- (b) En función del destino al que se viaje, el transporte de animales estará sujeto a ciertas condiciones, concretamente a las relativas a las comprobaciones sanitarias, información que el pasajero tendrá que recabar poniéndose en contacto con el transportista o con las autoridades competentes.

- (c) Si el animal y su transportín se aceptan como equipaje, no se incluirán en la franquicia de equipaje sino que contarán como exceso de equipaje, y al pasajero se le cobrará una tasa en función de la tarifa aplicable.
- (d) Cuando el transporte de animales lo haya autorizado el transportista, estará sujeto a que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- Los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con movilidad reducida podrán viajar en cabina si la legislación aplicable lo permite, y si se realizar las gestiones oportunas en los aeropuertos pertinentes, incluidos los de escala.
 - Los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con movilidad reducida se transportarán gratuitamente.
 - Los perros de asistencia que no puedan viajar en cabina, perros y gatos viajarán como equipaje facturado o como carga, en función de la política del transportista aplicable en el momento de la reserva.
 - El resto de animales se transportarán como carga y el pasajero deberá asegurarse de que viajan en transportines seguros, adecuados y limpios. En caso de no hacerlo, el transportista podría optar por no transportar a esos animales.
 - El pasajero deberá estar en posesión de todos los certificados sanitarios y de vacunación, permisos de entrada, permisos de tránsito, permisos de salida y otros documentos necesarios para los animales y presentarlos al transportista en facturación y en cualquier momento durante el transporte. En caso de no hacerlo, el transportista podrá negarse a transportar a los animales y el pasajero deberá reembolsar al transportista cualquier multa, coste, cargo, pérdida u obligación abonadas o soportadas por la compañía aérea debido a la ausencia de estos documentos.
 - El pasajero tiene la responsabilidad total de conseguir y presentar todos los documentos requeridos por las autoridades de los países de llegada o tránsito. El transportista no se hará responsable de ningún daño sufrido por el pasajero como resultado de la no presentación de los certificados sanitarios y de vacunación requeridos por la legislación y las normativas aplicables a la posesión, transporte y circulación de animales, o de cualquier permiso de entrada, tránsito o salida obligatorios u otra documentación necesaria relativa a su mascota.
 - A menos que el transporte de animales esté cubierto por las normas de responsabilidad del Convenio, el transportista no se hará responsable de la pérdida, enfermedad, lesión o fallecimiento del animal a menos que la culpa por la pérdida, enfermedad, lesión o fallecimiento del animal transportado sea directa y exclusivamente suya.

ARTÍCULO 9. HORARIOS, SOLUCIONES PARA RETRASOS Y CANCELACIONES Y COMPENSACIÓN POR DENEGACIÓN DE EMBARQUE

9.1 Horarios

- (a) El transportista indica los horarios de salida y llegada, junto con las horas de vuelo y la terminal de salida, en el billete o en el itinerario y recibo entregados al pasajero a título informativo, y podrían cambiar entre la fecha de emisión del billete o itinerario

y recibo y la del transporte real. El transportista podrá modificar los horarios de salida y llegada, así como la terminal de salida, sin previo aviso.

- (b) Los horarios de salida y llegada y las horas de vuelo indicados en la planificación del transportista no forman parte del contrato existente entre pasajero y transportista. Por ello, el transportista no se hará responsable, salvo disposición en sentido contrario en el Convenio, de ningún daño consecuente, directo o indirecto, en el caso de que se produzcan modificaciones de los horarios de salida, llegada y horas de vuelo. El pasajero no solicitará bajo ninguna circunstancia ningún tipo de indemnización como resultado de tales modificaciones.
- (c) A excepción de actos u omisiones que tengan la intención de causar daño, el transportista no se hará responsable en ningún caso de los errores u omisiones hallados en los horarios o en ninguna otra información aportada por él, sus empleados, agentes o subcontratistas en referencia a los horarios de salida y llegada u otros datos relativos a los vuelos.
- (d) El transportista no asume ningún tipo de responsabilidad por los vuelos de conexión y hará todo lo que esté en su mano para transportar diligentemente a pasajeros y equipajes (obligación de medios).

9.2 Soluciones para retrasos y cancelaciones

- (a) El transportista podrá decidir, especialmente para evitar la cancelación o el retraso de un vuelo, transportar al pasajero en un vuelo distinto operado por otro avión o compañía aérea.
- (b) El transportista se compromete a respetar los Convenios, la legislación y normativas obligatorias aplicables al transporte de pasajeros relativos a la responsabilidad por los retrasos, cancelaciones y denegación de embarque no justificado por ninguna de las situaciones mencionadas en los artículos 5, 6 y 7 de estas Condiciones generales de transporte. El transportista no se hará responsable en ningún caso, en concreto contractualmente, a excepción de cuando así lo requieran los Convenios, la legislación y normativas obligatorias aplicables al transporte de pasajeros.
- (c) En concreto, en caso de cancelación de vuelo o de retraso de al menos cinco horas, o si el transportista no se detiene en una escala o no lleva al pasajero hasta su lugar de destino, o si el pasajero no puede tomar el vuelo para el que tiene una reserva confirmada por culpa directa y exclusiva del transportista, el pasajero podrá escoger una de las soluciones siguientes:

ARTÍCULO 10. REEMBOLSO DE TARIFAS, RECARGOS, IMPUESTOS, TASAS Y CARGOS

10.1 Disposiciones generales

- (a) El reembolso de los billetes solamente tendrá lugar cuando así lo expliciten claramente estas Condiciones generales de transporte o la normativa obligatoria aplicable.
- (b) Según lo establecido en el contrato del transportista mencionado con anterioridad, el transportista que emita el billete será el único que pueda efectuar los reembolsos, y estos solamente se realizarán cuando el billete ya haya sido emitido por el transportista o el agente autorizado y se haya autorizado el reembolso.
- (c) A menos que el transportista lo especifique de otro modo, este reembolsará o hará las gestiones oportunas para reembolsar el importe correspondiente a la persona que compró el billete, sujeto a prueba de identidad por parte del comprador.
- (d) Si el pasajero no ha utilizado ninguna parte del billete, el reembolso equivaldrá a los impuestos aeroportuarios abonados por el pasajero.

ARTÍCULO 11. COMPORTAMIENTO EN EL AVIÓN

11.1 Comportamientos peligrosos

Si, mientras el pasajero se encuentra a bordo del avión, el transportista tiene motivos de peso para creer que esta persona está poniendo o ha puesto en peligro, por la razón que sea, la seguridad del vuelo, del avión o de cualquier persona que se encuentre a bordo, incluida la tripulación, tomará todas las medidas de seguridad oportunas, incluida la contención.

Al aterrizar, sea cual sea la ubicación, el transportista se reserva el derecho a obligar al pasajero que ha puesto en peligro, por la razón que sea, la seguridad del vuelo, del avión o de cualquier persona que se encuentre a bordo, incluida la tripulación, a abandonar el avión y a negarse a transportar al pasajero durante el resto de sectores de viaje que aparecen en su billete.

Asimismo, el transportista se reserva el derecho a denunciar ante las autoridades pertinentes el incidente ocurrido a bordo del avión, con el fin de enjuiciar al pasajero por el delito que pueda haber cometido.

Sobre todo, este será el caso si el pasajero:

- Se ha inmiscuido deliberadamente en el ejercicio de las funciones de algún miembro de la tripulación de cabina;
- Se ha negado a seguir las instrucciones de seguridad de la tripulación;
- Se ha negado a respetar las señales de cinturón de seguridad y de no fumar;
- Ha cometido un delito;
- Ha consumido alcohol o drogas (legales o de otro tipo) y su estado mental o físico se ha visto afectado;
- Se ha negado a seguir las instrucciones relativas a alcohol y drogas proporcionadas por la tripulación;

- Ha realizado una amenaza de bomba o cualquier otra amenaza de seguridad;
- Ha amenazado, maltratado o insultado a la tripulación o a los pasajeros;
- Se ha comportado de modo amenazante, abusivo, insultante o desordenado para dirigirse a algún miembro de la tripulación o a otros pasajeros.

11.2 Costes del desvío provocado por un comportamiento inaceptable

El pasajero es responsable por todo aquel daño, directo o indirecto, que cause su comportamiento. En concreto, si, como resultado de su comportamiento, el transportista tiene que desviar el vuelo para aterrizar en un destino que no estaba previsto, el pasajero deberá abonar todos los costes resultantes de tal desvío.

El transportista se reserva el derecho a demandar al pasajero por todas las acciones cometidas a bordo.

11.4 Uso de dispositivos electrónicos a bordo del avión

Por motivos de seguridad, el transportista podrá optar por no permitir que el pasajero utilice dispositivos electrónicos a bordo del avión, como por ejemplo:

- Teléfonos móviles;
- Ordenadores portátiles;
- Grabadoras personales;
- Radios;
- Reproductores de MP3, cintas y CD;
- Juegos electrónicos; o
- Dispositivos de transmisión (como por ejemplo, juguetes por radiocontrol y walkie-talkies).

ARTÍCULO 12. SERVICIOS PROPORCIONADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS

12.1

Si, dentro del ámbito de aplicación del contrato de transporte, el transportista acepta ofrecer al pasajero servicios adicionales proporcionados por otras empresas, no se hará responsable de dichos servicios en ningún caso.

La prestación de tales servicios, por los que, según sea el caso, el transportista ha emitido un billete, título o vale, está regulada por las condiciones generales de las empresas que prestan dichos servicios.

12.2

El transportista podrá proporcionar, en su nombre y de su parte, servicios de transporte marítimos o aéreos. En ese caso, los servicios prestados estarán regulados por las condiciones generales aplicables a tales servicios, que serán totalmente independientes de estas Condiciones generales de transporte. El transportista o los agentes autorizados pondrán a disposición del pasajero esas condiciones generales.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS DE VIAJE, REQUISITOS DE ENTRADA, INSPECCIÓN EN ADUANAS Y CONTROL DE SEGURIDAD

13.1 Disposiciones generales

(a) Responsabilidad y obligaciones del pasajero

El pasajero deberá estar informado sobre los requisitos de entrada vigentes en todos los países que visite y, de forma más general, sobre la legislación, normativas y reglamentos de todos los países de salida, llegada o tránsito o atravesados durante el vuelo, y se compromete a cumplirlos.

Antes de su viaje, el pasajero deberá presentar al transportista, en el momento de registro y embarque y en cualquier situación en cualquier momento, todos los pasaportes, visados, certificados sanitarios y otros documentos de viaje válidos necesarios para el viaje.

Cuando así lo requieran la legislación y las normativas vigentes, el pasajero tendrá que estar presente durante la inspección de su equipaje por parte de los servicios de aduanas u otros agentes.

(b) Bajo ningún concepto se hará responsable el transportista si el pasajero:

1. No posee los pasaportes, visados, certificados sanitarios y otros documentos de viaje necesarios para su viaje;
2. Posee pasaportes, visados, certificados sanitarios y otros documentos de viaje no válidos o dañados; o
3. No ha cumplido la legislación, las normativas y los reglamentos vigentes.
4. No ha estado presente durante la inspección de su equipaje por parte de los servicios de aduanas y este ha sufrido daños durante la facturación.

(c) El transportista se reserva el derecho a solicitar autorización al pasajero para realizar y conservar copias o retener originales y copias de pasaportes, visados, certificados sanitarios y otros documentos de viaje por motivos de seguridad hasta el final del vuelo.

13.2 Denegación de entrada en un país

(a) El transportista no se hará responsable de que se le deniegue la entrada en un país a un pasajero ni de las consecuencias, directas o indirectas de dicha denegación por parte de las autoridades y el Gobierno de dicho país. Como consecuencia, si el pasajero no puede entrar en un país, deberá abonar:

- Todas las multas, penalizaciones o cargos impuestos al transportista por el Gobierno concreto como resultado de la denegación de entrada;
- Todos los gastos de detención cobrados al transportista;
- La tarifa impuesta por el transporte del pasajero a su lugar de salida;
- Cualquier otro coste abonado, debido o acordado por el transportista con las autoridades o Gobierno de dicho país.

(b) El transportista no estará obligado a reembolsar en ningún caso al pasajero el billete al lugar donde se le denegó la entrada.

13.3 Reembolso de multas, gastos de detención y otros cargos

En caso de que el pasajero no cumpla la legislación, las normativas o cualquier otro requisito de viaje del país al que la persona ha viajado, o no presente los documentos necesarios obligatorios para tal fin, el pasajero deberá abonar el importe de todas las multas, penalizaciones, tasas, cargos o costes (p. ej., los gastos de detención) abonados por el transportista como resultado del no cumplimiento de la legislación, normativas u obligaciones.

El transportista se reserva el derecho a deducir los importes abonados resultantes de todo lo anterior del valor de cualquier parte no utilizada del billete, o del dinero propiedad del pasajero que se encuentra en poder del transportista.

13.4 Inspección en aduanas

Cuando así lo requieran la legislación, las normativas o los reglamentos vigentes, el pasajero tendrá que estar presente durante la inspección de su equipaje por parte de los servicios de aduanas u otros agentes gubernamentales. El transportista no se hará responsable de ningún daño, directo o indirecto, sufrido por el pasajero o su equipaje durante el transcurso de una inspección o si el pasajero no estaba presente.

13.5 Control de seguridad

El pasajero debe permitir a los agentes gubernamentales u oficiales del aeropuerto, o al transportista y sus agentes autorizados, que lleven a cabo un control de seguridad de su persona o de su equipaje y debe comprometerse a no oponerse a ello.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD

14.1 Alcance de la responsabilidad

Estas Condiciones generales de transporte regulan la responsabilidad de OpenSkies.

La responsabilidad del transportista está regulada por las condiciones de transporte de los socios de código compartido de OpenSkies. Las condiciones generales de transporte de otros transportistas implicados en el viaje regulan la responsabilidad de cada uno de dichos transportistas. Estas otras condiciones generales de transporte pueden establecer condiciones y limitaciones de la responsabilidad más restrictivas que las de las presentes Condiciones generales de transporte.

14.2 Disposiciones generales

- (a) Este artículo 14 define los límites de la responsabilidad de OpenSkies. Si no concuerda con el Convenio u otra legislación aplicable, el Convenio o esa otra legislación aplicable invalidarán el artículo 15 si su aplicación es imperativa.

- (b) OpenSkies no se hará responsable de ningún daño en caso de que esta compañía o sus agentes:
- Hayan respetado leyes o normativas y reglamentos gubernamentales; o
 - El pasajero no haya respetado leyes o normativas y reglamentos gubernamentales.
- (c) Excepto en caso de que las Condiciones generales de transporte digan lo contrario, la responsabilidad de OpenSkies estará limitada a los daños compensatorios a los que el pasajero tiene derecho por pérdidas o gastos probados según el Convenio o la legislación aplicable.
- (d) El contrato de transporte acordado entre OpenSkies y el pasajero (incluidas estas Condiciones generales de transporte) se aplica a los agentes de OpenSkies, sus trabajadores, empleados y representantes del mismo modo que se aplica a OpenSkies. Como resultado, el importe total que el pasajero deberá recibir de OpenSkies y sus agentes, trabajadores, empleados y representantes no deberá exceder el importe total de la responsabilidad de OpenSkies, si lo hubiera.
- (e) Nada de lo que aparece en estas Condiciones generales de transporte obliga a renunciar a ninguna exclusión o limitación de la responsabilidad a la que OpenSkies esté autorizado según el Convenio o la legislación aplicable.
- (f) Nada de lo que aparece en estas Condiciones generales de transporte evita que OpenSkies excluya o limite su responsabilidad según el Convenio o la legislación aplicable ni renuncie a ninguna defensa disponible según el Convenio o la legislación aplicable, contra cualquier organismo de seguro público social o persona responsable de pagar, o que haya pagado, indemnización por fallecimiento, lesión o daño corporal de un pasajero.

14.3 Responsabilidad por fallecimiento, lesiones o daño corporal sufrido por los pasajeros

- (a) OpenSkies será responsable de cualquier daño sufrido en caso de muerte o lesiones corporales sufridos por un pasajero si el incidente que provocó los daños se produjo a bordo del avión operado por la compañía o durante el embarque y el aterrizaje del avión, y sujeto a cualquier limitación de la responsabilidad.
- (b) La responsabilidad de OpenSkies en caso de muerte, lesiones o cualquier otro daño corporal sufrido por un pasajero como resultado de un accidente no estará sujeta a ningún límite económico. El importe concedido por los daños cubrirá únicamente el valor real del daño sufrido, tal y como lo habría fijado el acuerdo extrajudicial de un conciliador o los tribunales competentes.
- (c) OpenSkies indemnizará al pasajero con importes que excedan a los recibidos de la Seguridad Social o de las pólizas de seguros que el pasajero tenga contratadas, y únicamente por daños compensatorios.

- (d) A pesar de las disposiciones de la cláusula 14.3 (a), si el daño fue causado, en su totalidad o en parte, o participado por la negligencia u otro hecho u omisión ilícitos del pasajero lesionado o fallecido o de la persona que reclama la indemnización, OpenSkies podrá ser eximida, en su totalidad o en parte, de su responsabilidad en virtud de la legislación aplicable.
- (e) OpenSkies no verá limitada su responsabilidad, en su totalidad o en parte, si el fallecimiento, discapacidad, enfermedad o lesión corporal sufrida y atribuida a la salud, estado físico o mental del pasajero previos al embarque en el avión o al empeoramiento de tal enfermedad.
- (f) En caso de que algún daño corporal exceda el importe de 100.000 DEG por pasajero, se reducirá este importe si el daño no se debe a la negligencia o al hecho u omisión ilícitos atribuibles a OpenSkies, sus agentes, representantes o empleados, o si el daño resulta únicamente de la negligencia o hecho u omisión ilícitos de un tercero.
- (g) OpenSkies se reserva el derecho de recurso y subrogación contra terceros.
- (h) Según el Convenio, la legislación y las normativas aplicables, en caso de fallecimiento o lesión corporal resultante de un accidente aéreo, la persona identificada como persona física autorizada a recibir indemnización recibirá un pago anticipado como pueda exigirse para satisfacer las necesidades económicas inmediatas en una base proporcionada al daño sufrido. Este pago anticipado no será inferior al equivalente a 16.000 DEG por pasajero en caso de fallecimiento. Sujeto a la legislación aplicable, este pago anticipado se abonará como muy tarde 15 días después de la identificación de la persona y se deducirá del importe de indemnización definitivo por el fallecimiento del pasajero.
- (i) El pago anticipado no constituirá reconocimiento de la responsabilidad de OpenSkies y el importe de este pago se deducirá del importe final abonado por OpenSkies como indemnización, en base a su responsabilidad.

14.4 Responsabilidad por daño a equipajes

- (a) Si OpenSkies vende un billete que incluye transporte con otro transportista (que no se encuentre incluido en el código de designación de compañía aérea LV) o factura equipaje destinado al transporte con otro transportista (que no se encuentre incluido en el código de designación de compañía aérea LV), se considerará que OpenSkies actúa únicamente como agente de este transportista, que será el único responsable de cualquier daño que se produzca. No obstante, con respecto al equipaje facturado, el pasajero conservará el derecho a actuar contra el primer o último transportista involucrado en su viaje.
OpenSkies no se hará responsable en ningún modo de ningún daño causado a los artículos que el pasajero haya colocado en su equipaje facturado y que no estén autorizados en las Condiciones generales de transporte, y en el caso de las armas de fuego autorizadas, si el pasajero no se ha ceñido a la legislación y normativas aplicables y a las Condiciones generales de transporte.

- (b) OpenSkies no se hará responsable en ningún caso de ningún daño causado al equipaje de cabina o a los artículos colocados por el pasajero dentro de ese equipaje.
- (c) La responsabilidad de OpenSkies no excederá el importe del daño probado directo o exclusivo; OpenSkies tampoco será responsable en ningún caso por el daño indirecto, por el daño que no se deba exclusivamente a sus acciones o por ningún tipo de daño que no sea compensatorio, teniendo en cuenta las proporciones del daño sufrido.
- (d) En caso de daños causados al equipaje, incluido los daños provocados por un retraso, la responsabilidad de OpenSkies se limita a 1.000 DEG, excepto en caso de que el pasajero pueda probar que el daño es resultado directo y exclusivo de un acto u omisión atribuido a OpenSkies o a sus agentes:
- Comprometido con la intención de causar daño, o
 - De forma consciente y a sabiendas del daño que eso podría causar, y el pasajero demuestra que los empleados o agentes de OpenSkies responsables del acto u omisión estaba actuando en el desempeño de sus funciones.
- (e) Si el pasajero completa una declaración especial de valor más elevada durante la facturación y abona la tasa aplicable, la responsabilidad de OpenSkies se limitará al valor más alto declarado.
- (f) Salvo disposición en sentido contrario, OpenSkies no se hará responsable de ningún daño causado al equipaje por un retraso.
- (g) OpenSkies no se hará responsable de ningún daño causado por el equipaje del pasajero. El pasajero es únicamente responsable por el daño causado por su equipaje a otras personas u objetos, incluidos los de OpenSkies o de sus agentes.

14.5 Responsabilidad por el daño causado por el retraso en los pasajeros

- (a) Únicamente el daño directo y probado causado directa o exclusivamente por el retraso podrá dar lugar a una reclamación de indemnización, sin incluir las formas de daño indirecto, que no son resultado exclusivo del retraso, ni ningún tipo de daño que no sea compensatorio del daño sufrido. El pasajero deberá demostrar que el daño ha sido causado directa y exclusivamente por el retraso.
- (b) La responsabilidad de OpenSkies por el daño causado por el retraso a un pasajero se limita a 4.150 DEG.
- (c) OpenSkies no se hará responsable del daño que el retraso causa al pasajero si OpenSkies o sus agentes han tomado todas las medidas oportunas para evitar el daño, o si ha sido imposible para OpenSkies o sus agentes tomar dichas medidas.

ARTÍCULO 15. PLAZOS PARA RECLAMACIONES SOBRE EL EQUIPAJE

15.1

La recepción del equipaje por parte del pasajero o por parte de una persona que posea un comprobante de facturación o una etiqueta de identificación de equipaje facturado, sin que haya una reclamación dentro de los plazos estipulados, constituye prueba suficiente de que el equipaje se entregó en buenas condiciones y de conformidad con las Condiciones generales de transporte.

15.2

En caso de daños al equipaje facturado, el pasajero tendrá que presentar una reclamación por escrito en cuanto descubra el daño y, como muy tarde, dentro de un plazo de siete días desde la recepción del equipaje facturado por parte del pasajero.

15.3

En caso de retraso en el transporte del equipaje facturado, el pasajero deberá presentar una reclamación por escrito al transportista en un plazo de 21 días desde la recepción del equipaje.

15.4

Cualquier acción por daños deberá emprenderse en un plazo de dos años. Ni el pasajero ni otra persona autorizada tendrán derecho a daños si no se emprende ninguna acción en un plazo de dos años a contar desde:

- La fecha de llegada al lugar de destino;
- La fecha en que el avión estaba previsto que llegase; o
- La fecha en que se detuvo el transporte.
- El método para calcular el periodo de la limitación se determinará por la legislación del tribunal donde se produzca la vista.

ARTÍCULO 16. PASAJEROS CON NECESIDADES ESPECIALES

16.1 General y reservas

- (a) Cualquier pasajero que tenga necesidades especiales y requiera asistencia deberá informar al transportista al respecto en el momento de la reserva.
- (b) El transportista transportará al pasajero cuando se hayan realizado los preparativos necesarios para cubrir esas necesidades. Aun en el caso de que el pasajero no informe al transportista acerca de sus necesidades especiales en el momento de la reserva, el transportista deberá tomar todas las medidas oportunas para prestar atención a esas necesidades especiales. En ese caso, el transportista solamente tendrá que hacer cuanto esté en su mano y no puede considerársele responsable de que esas necesidades especiales no puedan ser atendidas.

16.2 Asientos

Todas las normas sobre asientos mencionadas en las Condiciones generales de transporte se aplican a los pasajeros que tienen alguna discapacidad. Además, si el pasajero sufre una

discapacidad que haga necesario que ocupe un asiento de mamparo, como una discapacidad que le haga tener que ir acompañado por un perro de asistencia, de conformidad con las Condiciones generales de transporte, cuando el pasajero solicite un asiento de mamparo, se le proporcionará ese asiento únicamente si no se le ha asignado ya a otro pasajero con discapacidad.

16.3 Viajar con un acompañante

Cuando sea esencial para la seguridad del pasajero con una discapacidad, o si el pasajero no puede salir del avión por sus propios medios en caso de evacuación, o asimismo, si el pasajero con discapacidad no puede comprender las instrucciones de seguridad, el transportista podrá asignarle un acompañante.

- (a) No se aplica ningún cargo por viajar con un dispositivo de asistencia, como por ejemplo una silla de ruedas o un bastón, y tales dispositivos no contarán en la franquicia de equipaje gratuito.
- (b) En aquellos vuelos donde se permita el oxígeno medicinal, se le cobrará un suplemento por este servicio al pasajero con discapacidad. Además, el pasajero con una discapacidad deberá viajar con un acompañante.
- (c) El transportista se reserva el derecho a negarse a aceptar pasajeros que tengan que viajar en camilla.

ARTÍCULO 17. AVISOS Y PLAZOS

En lo relativo al envío de avisos, el transportista no tendrá en cuenta la fecha de envío de dicho aviso. Para probar la validez de un billete, el transportista no tendrá en cuenta ni la fecha de emisión ni la fecha de comienzo del vuelo.

ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Si el pasajero no cumple las disposiciones del contrato de transporte, las Condiciones generales de transporte, las Normas del transportista y la legislación y reglamentos aplicables, podrá romperse el contrato de transporte sin aviso ni notificación previa formal y los importes relativos al billete que ya se hayan cobrado los conservará el transportista.

ARTÍCULO 19. IDIOMA, LEGISLACIÓN VIGENTE Y JURISDICCIÓN

Estas Condiciones generales de transporte se publican en idioma francés. También se publicará una traducción al inglés a efectos de información pública. No obstante, la única versión legalmente vinculante será la de las Condiciones generales de transporte en francés.

Si el pasajero no es consumidor, estas Condiciones generales de transporte estarán regidas por la legislación francesa, sujetas a cualquier Convenio o normas que rigen los conflictos de competencias.

Si el pasajero no es consumidor, cualquier disputa que surja al respecto de las actividades reguladas por estas Condiciones generales de transporte se enviarán al Tribunal de París (Francia) competente, que tendrá competencia exclusiva.

El transportista se compromete a transportar al pasajero hasta el destino indicado en su billete, en cualquiera de sus servicios regulares donde exista un asiento disponible en la clase de servicio reservada y en la fecha más próxima, o en una fecha posterior que sea conveniente para el pasajero. En ese caso, el transportista no cobrará ningún suplemento y, si es necesario, prolongará la validez del billete.